

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 893 DE 2015

(03 JUN. 2015)

"Por la cual se justifica una contratación bajo la modalidad de contratación directa y se adjudica al Originador PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., integrada por las sociedades ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., ALCA INGENIERIA S.A.S., CONSTRUCCION Y DESARROLLO INGENIERIA S.A.S. y FORTRESS S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: "La rehabilitación y mejoramiento de la vía Cambao – Manizales, y la rehabilitación del corredor vial Ibagué – Mariquita – Honda de acuerdo al Contrato de Concesión", de conformidad con las condiciones acordadas entre el Originador y la Agencia.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 73 del Decreto 1082 de 2015, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 4165 de 2011, el Decreto 2043 de 2014, la Resolución 308 de 2013, la Resolución 844 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Infraestructura tiene por objeto: "(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados (...)"

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4o del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura "Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados".

Que en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 Prosperidad Para Todos, consignado en la Ley 1450 de 2011, vigente a la fecha, el mejoramiento de la capacidad de infraestructura de transporte es un importante aporte al fortalecimiento de la competitividad y prosperidad, por lo cual, el Gobierno impulsará la consolidación de corredores de transporte que soportan la carga de comercio exterior y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos y garantizan la conectividad regional.

✓
R. Alca
7

Que según el PND, para desarrollar la infraestructura de transporte, las grandes estrategias estarán encaminadas a: 1) el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad favoreciendo la intermodalidad, a través de corredores de transporte viales, férreos, marítimos y fluviales; 2) la consolidación de modos de transferencia competitivos que mejoren las condiciones para el transporte de carga y pasajeros; 3) la promoción de mecanismos alternativos de financiación de infraestructura; y 4) la adaptación de la infraestructura actual y proyectada a los recurrentes impactos ambientales.

Que el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 establece que los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.

Que el 12 de diciembre de 2013, la Promesa de Sociedad Futura CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., mediante escrito radicado con el número No. 2013-409-050828-2 presentó propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada en etapa de Factibilidad, en la que no se requieren desembolsos de recursos públicos, y que tiene por objeto: *"La rehabilitación y mejoramiento de la vía Cambao – Manizales, y la rehabilitación del corredor vial Ibagué – Mariquita – Honda de acuerdo al Contrato de Concesión."*

Que la Iniciativa Privada "CAMBAO - MANIZALES", ha sido uno de los proyectos priorizados por el gobierno nacional, para ser incluido en el programa de concesiones de cuarta generación (4G) como parte del corredor vial "CAMBAO – MANIZALES, IBAGUE – HONDA" este proyecto cuenta con 256 km de vía que serán rehabilitados y mejorados.

Que una vez agotadas las etapas de Pre factibilidad y Factibilidad establecidas en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y efectuada la evaluación de los aspectos Técnicos, Financieros y Jurídicos del proyecto por parte del Consultor Evaluador contratado por la ANI, los cuales fueron verificados por la Vicepresidencia de Estructuración y la Vicepresidencia Jurídica de la Entidad, se considera que la iniciativa presentada y cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos en el artículo 23 del Decreto 1467 de 2012.

Que de otro lado, el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 423 de 2011, emitió Alcance - Concepto Análisis de Riesgos de Proyecto, mediante comunicación MT No. 20151210059491 del 6 de marzo de 2015.

Que por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 31 del Decreto 1467 de 2012, emitió Concepto de Aprobación de la Valoración de Obligaciones Contingentes mediante comunicación N° 2-2015-019475 del 12 de marzo de 2015.

Que así mismo, el Departamento Nacional de Planeación de acuerdo con el artículo 32 del Decreto 1467 de 2012, emitió concepto favorable a la justificación presentada de utilizar el mecanismo de Asociación Público Privada como modalidad de ejecución para el desarrollo del proyecto de la Asociación Público Privada de Iniciativa Privada "CAMBAO – MANIZALES", mediante comunicación No. 20158200169901 del día 13 de marzo de 2015.

Que el 14 de marzo de 2015, la señora Ministra de Transporte presentó y sustentó ante el Consejo de Ministros las conclusiones del Estudio de Factibilidad presentado por el Originador y la correspondencia de estos con las condiciones del contrato de concesión, obteniendo concepto favorable de dicho órgano colegiado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 308 de 2013 *"Por la cual se adopta el manual de contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura"*, en sesión del 16 de marzo de 2015 el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura recomendó la aprobación de la Viabilidad de la propuesta en Etapa de Factibilidad presentada por Promesa de Sociedad Futura Concesionaria Alternativas Viales S.A.S., para el proyecto de APP de iniciativa privada denominado *"Cambao – Manizales"*.

Que en sesión del 18 de marzo de 2015 el Consejo Nacional de Política Social y Económica - CONPES-, emitió concepto previo favorable a la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada presentada por el Originador, para que el contrato de concesión tenga un plazo de ejecución superior al previsto en el artículo 6o de la Ley 1508 de 2012.

Que por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y en ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, el 18 de marzo de 2015 en comunicación con número de radicado 2015-702-005913-1, el Vicepresidente de Estructuración (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura, dio respuesta a la evaluación, manifestando al originador que la Entidad considera que la propuesta en Etapa de Factibilidad del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos denominado: "CAMBAO – MANIZALES" presentado por la Promesa de Sociedad Futura CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., es viable y acorde con los intereses y políticas públicas atendiendo las consideraciones expuestas en dicho documento.

Que en la comunicación anteriormente referida con número de radicado 2015-702-005913-1, el Vicepresidente de Estructuración (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura comunicó al originador las condiciones de orden financiero y jurídico en las cuales la Agencia aceptaría la Iniciativa Privada y se hace remisión de los contratos parte general y especial, con sus respectivos anexos y apéndices en los cuales están contenidas las condiciones de aceptación técnicas, financieras y jurídicas, bajo las cuales la Entidad otorga viabilidad a la propuesta en etapa de factibilidad.

Que el representante legal y apoderado especial del Originador, Promesa de Sociedad Futura CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., mediante comunicación presentada a la Agencia Nacional de Infraestructura con número de radicación 2015-409-015755-2 del 18 de marzo de 2015, manifestó que: (...) *"me permito manifestar de manera clara, expresa e irrevocable que acepto en su integridad los términos y condiciones de la aprobación de la factibilidad del mencionado proyecto que se contienen en su comunicación identificada en el asunto y de sus documentos anexos y complementarios."*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura el 18 de marzo de 2015 publicó en la página del SECOP los documentos del proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada y fijación de condiciones que deben cumplir los terceros interesados, el acuerdo, la minuta del contrato y sus anexos, el proyecto de pliego de condiciones selección abreviada de menor cuantía, y demás documentos Correspondientes al proceso de Asociación Público Privada VJ-VE-APP-IPV-004-2015, cuyo objeto es *"La rehabilitación y mejoramiento de la vía Cambao – Manizales, y la rehabilitación del corredor vial Ibagué – Mariquita – Honda de acuerdo al Contrato de Concesión"* y enuncio su intención de adjudicar un contrato al proponente originador en las condiciones acordadas si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto.

Que llegado el día y la hora previsto en el cronograma para la presentación de manifestaciones de interés, esto es el 19 de mayo de 2015 a las 10:00 a.m., no se recibió ninguna manifestación de interés para el presente proceso de Asociación Público Privada VJ-VE-APP-IPV-004-2015, por lo que no resulta procedente la conformación de la lista de precalificados y la apertura del respectivo proceso de selección abreviada.

Que el inciso 3 del Artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, consagra *"transcurrido el plazo de la publicación anteriormente referida, sin que ningún interesado distinto al originador del proyecto manifieste a la entidad estatal competente, su interés de ejecutarlo o cumpla las condiciones para participar en su ejecución, se podrá contratar con el originador de manera directa en las condiciones pactadas"*, disposición que se constituye en una causal de contratación directa.

25/05/15
19

Que en desarrollo de la Ley 1508 de 2012, el inciso 2 del artículo 6 del Decreto 2043 de 2014, que modificó el artículo 30 del Decreto 1467 de 2012 consagró " Si se recibieren manifestaciones de interés dentro del término señalado en el artículo anterior y se cumple con los requisitos previstos en la publicación, la entidad estatal competente, sin consideración al presupuesto estimado de inversión, deberá proceder a conformar la lista de precalificados ... En caso contrario, procederá a contratar con el originador de manera directa en las condiciones publicadas", lo cual ratifica la situación legal aquí enunciada como constitutiva de una causal de contratación directa".

Que por lo anterior, la Agencia justifica la contratación directa, ya que encuentra que el presente proceso se enmarca en la causal de contratación directa citada en el párrafo anterior, para la celebración del contrato de concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada, de iniciativa privada, proyecto "CAMBAO – MANIZALES".

Que el valor del contrato resultante de la Asociación Público –Privada de Iniciativa Privada denominada "CAMBAO – MANIZALES", es de UN BILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$1.334.383.590.504) del mes de la referencia.

Que el Originador cumplió en materia financiera y jurídica con los requerimientos de las "Condiciones adicionales bajo las cuales la Entidad aceptaría la Iniciativa privada" establecidos en la comunicación de viabilidad de la propuesta en la etapa de factibilidad del presente proyecto de Asociación Público –Privada de Iniciativa Privada y que debían ser presentados dentro del plazo establecido por la ANI para que los terceros interesados manifestaran su interés de ejecutar el proyecto en las condiciones acordadas con el Originador, información que fue presentada por el Originador en la audiencia pública de cierre del sistema de precalificación, recepción de manifestación de interés y apertura de los sobres que contienen el original y copia el día 19 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es "La rehabilitación y mejoramiento de la vía Cambao – Manizales, y la rehabilitación del corredor vial Ibagué – Mariquita – Honda de acuerdo al Contrato de Concesión", al originador Promesa de Sociedad Futura **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** integrada por ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. con NIT 860005986-1, con una participación del 25%, MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, con NIT 900447078-8, una participación del 25%, GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. con NIT 860034551-3, quien cuenta con una participación del 22%, ALCA INGENIERIA S.A.S. con NIT 830089381-5, con una participación del 21%, CONSTRUCCION Y DESARROLLO INGENIERIA S.A.S. con NIT 900182018-7 con una participación del 3% y FORTRESS S.A.S. con NIT 900308038-8, con una participación del 4%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suscribir el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es "La rehabilitación y mejoramiento de la vía Cambao – Manizales, y la rehabilitación del corredor vial Ibagué – Mariquita – Honda de acuerdo al Contrato de Concesión", de conformidad con las condiciones acordadas entre el Originador y la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, el inciso 2 del artículo 6 del Decreto 2043 de 2014, que modificó el artículo 30 del Decreto 1467 de 2012 y con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas.

PARÁGRAFO: El valor del contrato resultante de la Asociación Público – Privada de Iniciativa Privada denominada "CAMBAO – MANIZALES", es de UN BILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$1.334.383.590.504) del mes de la referencia.

X
2015
9

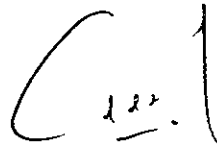
ARTICULO TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal del originador **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, conformada por ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. con una participación del 25%, MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA con una participación del 25%, GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. con una participación del 22%, ALCA INGENIERIA S.A.S. con una participación del 21%, CONSTRUCCION Y DESARROLLO INGENIERIA S.A.S. con una participación del 3% y FORTRESS S.A.S. con una participación del 4%, en cabeza de su representante común la señora **ALICIA NARANJO URIBE**, identificada con C.C No 35.461.420, en los términos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la misma no procede recurso.

ARTICULO CUARTO. Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los **03 JUN. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALFREDO BOCANEGRA VARON
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Lissette Mendoza / Gabriela Vélez / Ricardo Pérez – Abogados Gerencia de Contratación – Vicepresidencia Jurídica.
 Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Eduardo Del Toro Benavides – Gerente GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica.
 Revisó aspectos jurídicos: Diego Andrés Beltrán – Gerente GIT de Estructuración (A) – Vicepresidencia Jurídica.
 Revisó aspectos técnicos: Andrés Bahamón – Contratista – Vicepresidencia de Estructuración.
 Revisó: Iván Mauricio Fierro Sánchez – Gerente de Proyectos – Vicepresidencia de Estructuración.
 Revisó aspectos financieros: Andrés Alberto Hernández Florián – Gerente GIT Financiero – Vicepresidencia de Estructuración.
 Revisó aspectos financieros: Ximena Vallejo Guzmán / Leila Duran Sánchez – Expertos Gerencia Financiera – Vicepresidencia de Estructuración.
 Revisó aspectos técnicos y financieros: Camilo Jaramillo Berrocal – Vicepresidente de Estructuración (E)

